



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

001 - - 333 07 ENE 2022

Auto número _____ del 07 de Enero de 2022

Radicado: PAS - 003

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO

Dentro del PAS-003 de 2021, adelantado en contra de la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S. identificada con Nit 900714527-9 representada legalmente por el señor Goar Sadog Correa Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.990, o quien haga sus veces - Proyecto Parque Residencial Natura, y la señora Isabel Cristina Rincón Velandia, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33.818.356 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de titular de las licencias de construcción del Proyecto Parque Residencial Natura.

Que, mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021, se designó al Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, la función de inspección, vigilancia y control de las actividades de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, lo anterior de conformidad con lo señalado en la ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Que mediante resolución 1298 del 22 de noviembre de 2021, se efectúa un encargo sin remuneración, para el cargo de Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, encargándose al suscrito **Diego Fernando Ramírez Restrepo**.

En consecuencia, el Subdirector Encargado del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que para el día cinco (05) de octubre de 2021 este despacho emitió el auto 0014 de 2021 por medio del cual **"SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES - PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCA QUINDIO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Acto debidamente notificado a la sociedad GRUPO NATURA CONSTRUCTRA S.A.S., y a la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELADIA por correo electrónico y a su vez comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://www.armenia.gov.co/normatividad/notificaciones-poraviso?view=artil&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

Que por medio de Auto 0019 del 18 de noviembre de 2021 emitido por este despacho, se **REGISTRA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS FRENTE AL AUTO 0014 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021**, donde se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: *Indicar que el día 28 de octubre de 2021 se vencieron los términos para presentar los descargos de acuerdo con lo enunciado por la ley.*



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SG
01/11/2017

001-333

07 ENE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: *Que el señor GOARD SADOG CORREA TORO representante legal del grupo Natura constructora S.A.S. y la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA no presentaron descargos frente al auto 0014 del 05 de octubre de 2021 en los términos de ley*

ARTÍCULO TERCERO: *Declarar vencido los términos para presentar los descargos pertinentes*

(...)

Que el **artículo 47** de la Ley 1437 de 2011 dispone en el inciso 3 "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...)"

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada norma, y lo expresado según el Auto Número 019 del 18 de noviembre de 2021 anteriormente transcrito, y toda vez que los señores GOARD SADOG CORREA TORO representante legal del Grupo Natura Constructora S.A.S. y la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA **no presentaron descargos** frente al auto 0014 del 05 de octubre de 2021 en los términos de ley, no existen pruebas que decretar a petición de parte.

Por otra parte, y como se observa dentro del expediente del PAS 003 de 2021, este despacho atendiendo a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad considera que se hace necesaria la práctica de pruebas de oficio, que por tanto pueden aportar elementos de juicio a la investigación de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 47 de la ley 1437 de 2011 y la Ley 66 de 1968, se hace necesario ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ, a fin de que certifiquen el estado en el que se encuentra el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los señores GOARD SADOG CORREA TORO como representante legal del grupo Natura Constructora S.A.S. y/o en contra de la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA identificada con la cedula de ciudadanía número 33.818.356.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ, a fin de que certifiquen si, Grupo Natura Constructora S.A.S. elaboró las obras tendientes a la adecuada disposición y manejo de residuos de alcantarillado, dentro del proyecto Parque Residencial Natura.
3. Oficiar a las Empresas Públicas de Armenia EPA, a fin de que certifiquen si, Grupo Natura Constructora S.A.S. elaboró las obras tendientes a la adecuada conexión o empalme de acueducto, para el acceso al agua potable de las redes que existen en la zona a la fecha, dentro del proyecto Parque Residencial Natura.



Nit: 690000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

001-SES 07 ENE 2022

4. Oficiar a la Empresa de energía del Quindío EDEQ, a fin de que certifiquen si, Grupo Natura Constructora S.A.S. elaboró las obras tendientes a las acometidas para la instalación definitiva del servicio de Energía, a cada una de las viviendas dentro del proyecto Parque Residencial Natura.
5. Oficiar a la fiscalía general de la Nación, con el fin de que indiquen el estado de los procesos penales que se adelantan en contra de GOARD SADOG CORREA TORO como representante legal del Grupo Natura Constructora S.A.S. identificados con cedula de ciudadanía número 18.394.990 y NIT 900.714.527-9 respectivamente.
6. Oficiar a la fiscalía general de la Nación, con el fin de que certifiquen si existen procesos penales que se adelanten en contra la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 33.818.356.
7. Oficiar a los promitentes compradores y/o quejosos interesados del proyecto PARQUE RESIDENCIAL NATURA, con el fin de que aporten al proceso las pruebas sobre los hechos sobrevinientes a las peticiones iniciales presentadas por estos y que pretendan hacer valer dentro del proceso.
8. Oficiar al representante legal del Grupo Natura Constructora S.A.S., señor GOARD SADOG CORREA TORO, o quien haga sus veces, con el fin de que certifiquen si se realizaron por su parte las obras de conducción adecuadas, requeridas y necesarias para el acceso a las redes de agua potable en cada una de las unidades de vivienda; redes y acometidas de conexión de energía definitiva a cada una de las viviendas construidas y prometidas en venta, y las obras de manejo de disposición de residuos de alcantarillado que debía garantizar dentro del proyecto a su cargo y que fueron estipuladas dentro de los contratos de promesa de compraventa suscritos.
9. Oficiar al representante legal del Grupo Natura Constructora S.A.S., señor GOARD SADOG CORREA TORO, o quien haga sus veces, con el fin de que allegue libros contables (balances, contabilidad en general).
10. Oficiar al representante legal del Grupo Natura Constructora S.A.S., señor GOARD SADOG CORREA TORO, o quien haga sus veces a fin de que se aporten los contratos de promesa de compraventa suscritos dentro del proyecto PARQUE RESIDENCIAL NATURA.

Que la ley 1437 de 2011 establece en su "ARTICULO 48. *Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

(...)"



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

001-1-113 07 ENE 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de las pruebas dispuestas en la parte Considerativa de la presente decisión, por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los investigados de las pruebas ordenadas para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso

07 ENE 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diego Fernando Ramírez Restrepo.
Subdirector de Planeación Municipal.